

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvese proveer.
Sabanalarga, seis (6) de marzo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, seis (6) de marzo de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00092-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ANA RAQUEL ORTEGA ZAMORA
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 21 de febrero del presente calendario, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago de las cuotas en mora y el consecuente el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, observa el despacho que la solicitud elevada por el apoderado judicial no es clara, en el sentido de que no indica, de manera concreta, las cuotas pagadas por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requiérase al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a fin de que aclare su solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta lo indicado en las motivaciones de esta resolutoria.
2. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho, a efectos de decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 07 de marzo de 2023
Notificado por estado N.º 032



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30434a031365b9c469382bb53b5b87761ec5806b359430157b8cadb0c88bc2**

Documento generado en 06/03/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>